



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 38/2012.
PROMOVENTE: PROCURADORA GENERAL DE LA
REPÚBLICA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a veinticinco de junio de dos mil doce, se da cuenta al **Ministro Instructor Guillermo I. Ortiz Mayagoitia**, con el oficio PGR/519/2012 y anexos de Marisela Morales Ibáñez, en su carácter de Procuradora General de la República; recibido a las veintidós horas con quince minutos del veintiuno de junio de este año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **34266**. Conste.

México, Distrito Federal, a veinticinco de junio de dos mil doce.

Visto el oficio y anexos de Marisela Morales Ibáñez, en su carácter de Procuradora General de la República, mediante el cual promueve acción de inconstitucionalidad en la que solicita la invalidez del: ***"artículo 52, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Tlaxcala, en la parte que dispone 'por nacimiento', publicado en el periódico oficial local de 22 de mayo de 2012 [...]"***

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 11, primer párrafo, en relación con el 59, 60, primer párrafo, 61 y 64, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta, y se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer.

Con copia del escrito de demanda, dése vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, para que rindan sus informes dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído.

Con fundamento en los artículos 5° de la invocada ley reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la misma ley, así como en la tesis IX/2000 del Tribunal Pleno, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, correspondiente a marzo de dos mil, página setecientas noventa y seis, aplicada por identidad de razón, de rubro: ***“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”***; se requiere a las mencionadas autoridades para que, al rendir sus informes, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de esta acción de inconstitucionalidad se les harán por lista, hasta en tanto designen domicilio en esta ciudad.

A efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 68, primer párrafo, de la mencionada ley reglamentaria, **requiérase al Congreso del Estado de Tlaxcala**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al rendir el informe solicitado, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de todos los antecedentes legislativos de la norma impugnada, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de la Comisión correspondiente, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo; asimismo, **requiérase al Titular del Poder Ejecutivo de dicha entidad** para que de igual forma, remita a este Alto Tribunal un ejemplar del periódico



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

oficial del Estado en que conste la publicación de la Ley impugnada, apercibidos que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Con fundamento en los artículos 4, 11, segundo párrafo, 31, en relación con el 59 de la ley reglamentaria de la materia, y 305 del citado código federal, téngase a la promovente designando delegados, así como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; y por ofrecidas como pruebas las documentales que acompaña.

De conformidad con el artículo 287 del referido Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Guillermo I. Ortiz Mayagoitia**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticinco de junio de dos mil doce, dictado por el Ministro Instructor **Guillermo I. Ortiz Mayagoitia**, en la **acción de inconstitucionalidad 38/2012**, promovida por la Procuradora General de la República. Conste.

CASA